

ANEXO UNICO

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO VIGENTE A PARTIR DEL 16/08/2013

CAPITULO I DEFINICIÓN

ARTICULO 1º- La Obra Social de la Universidad Nacional de Rosario, es una entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrá el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, de conformidad a la legislación vigente.

CAPITULO II DOMICILIO

ARTICULO 2º- La Obra Social de la U.N.R tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario.

CAPITULO III OBJETO Y AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 3º- La Obra Social tendrá como objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales y promoción y prevención de la salud a sus beneficiarios, sin perjuicio de otros de carácter social como turismo, becas de estudio, asistencia económica, seguros, viviendas, los que podrá otorgar por sí o por intermedio de entidades públicas o privadas, en la ciudad de Rosario y demás lugares donde extienda sus servicios por convenio con entidades similares.

Capitulo IV ADMINISTRACION

ARTICULO 4º- La Obra Social de la U.N.R estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por diez (10) miembros titulares y diez (10) suplentes: tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación de los docentes; tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación de los no docentes; tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación del Consejo Superior de la U.N.R y un (1) titular y un (1) suplente en representación de los jubilados de la U.N.R.

La representación de los docentes se integrará con el Secretario General de la respectiva entidad gremial y dos (2) representantes elegidos por el voto directo del padrón de docentes e investigadores.

La representación de los no docentes se integrará con el Secretario General de la respectiva entidad gremial y dos (2) representantes elegidos por el voto directo del padrón de no docentes. La representación del Consejo Superior de la U.N.R se integrará por el Rector y dos (2) representantes designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

La representación de los jubilados se integrará con un representante elegido por el voto directo del padrón de los jubilados afiliados a la Obra Social. El representante deberá estar afiliado en carácter de jubilado y haber trabajado los últimos quince (15) años anteriores a su jubilación en forma ininterrumpida en la Universidad.
(texto modificado por Asamblea General del 16/08/2013).

ARTICULO 5º- Los miembros del Consejo Directivo designados mediante elecciones durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelegidos. El Presidente del Consejo Directivo de la Obra Social será elegido entre los miembros de ese Consejo, por mayoría simple de votos de los mismos, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Presidente votará en las reuniones y tendrá doble voto en caso de empate. Cualquier integrante del Consejo Directivo podrá ser removido del cargo con expresión de causa por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. En caso de ausencia o cese del titular, se incorporará el respectivo suplente.

(texto modificado por Asamblea General del 16/08/2013).

ARTICULO 6º- Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser afiliado activo de la Obra Social de la U.N.R docente o no docente incluido en el padrón electoral respectivo.
- b) Acreditar antigüedad mínima de 3 años en el respectivo claustro, salvo para los representantes de la U.N.R.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad.
- d) No estar concursado ni fallido.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.
- f) No haber sido exonerado por la administración pública nacional, provincial o municipal, o por la Universidad Nacional de Rosario.
- g) No tener relación de dependencia ni contractual con prestadores de la Obra Social.

ARTICULO 7º - Los miembros del Consejo Directivo serán ilimitada y solidariamente responsables por las decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones en violación de la ley, estatuto, reglamentaciones, ordenanzas y resoluciones del mismo Consejo.

ARTICULO 8º - Los integrantes del Consejo Directivo no percibirán retribución por su desempeño, con excepción del Presidente, salvo compensación de gastos o viáticos derivados del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 9º- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración de la Obra Social, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Dictar todas aquellas normas que resulten necesarias para los fines del funcionamiento y gestión de administración de la Obra Social ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatutarios y legales, y resolviendo los casos no previstos.
- b) Elaborar el proyecto Anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculos de recursos y dar publicidad al mismo.
- c) Aprobar el Balance y demás Estados Contables y la Memoria Anual de la Obra Social.
- d) Elaborar y presentar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social, el programa médico asistencial para sus beneficiarios y presupuesto de gastos y recursos para su funcionamiento.
- e) Elaborar la estructura orgánica funcional de la Institución, dictar los regímenes de ingreso, disciplinario y horario del personal, así como su carrera técnico administrativa en la Obra Social.
- f) Dictar el Régimen General de Organización Administrativa y Prestación de Servicios Médicos, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades para el mejor funcionamiento de la Obra Social.
- g) Elaborar el Régimen General de Contrataciones y Compras.
- h) Elaborar el régimen disciplinario al que se deberán someter los beneficiarios.
- i) Implantar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir servicios y establecer el arancelamiento de las prestaciones médico-asistenciales y su monto.
- j) Disponer la adquisición, enajenación, permuta y/o realización de cualquier tipo de operación, sobre bienes muebles e inmuebles. Disponer la contratación de préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general, disponer todo contrato útil y conveniente a los intereses de la Obra Social. Disponer la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.
- k) Evaluar permanentemente la gestión técnico administrativa de la Obra Social, recurriendo para ello al informe de control de gestión producido por los responsables administrativos y el análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios.
- l) Autorizar las operaciones financieras que resulten necesarias y útiles para el mejor cumplimiento del fin específico de la Obra Social.
- m) Crear centros de estudios y capacitación, otorgar becas a los afilados permanentes o transitorios para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar a sus componentes.
- n) Designar, promover, remover y asignar funciones al personal.

- o) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio, para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar a sus componentes.
- p) Otorgar mandatos generales, especiales y/o judiciales y revocarlos.
- q) Crear delegaciones, subdelegaciones y agencias, nombrar a los delegados, subdelegados y encargados de Agencias.
- r) Adoptar las medidas necesarias para que se cumpla con la función fiscalizadora a través de auditorías sobre los Estatutos Contables de la Obra Social y demás estados que estime pertinente para el cumplimiento de tal objetivo.
- s) Los actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables deberán contar con la expresa aprobación de la mayoría de la totalidad de los miembros del Directorio.
- t) Aprobar convenios con entidades de cualquier naturaleza para la prestación de servicios sociales.
- u) Los fondos de la Obra Social se depositarán en Cuentas Corrientes y/o Cajas de Ahorros de entidades bancarias.

ARTICULO 10º- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Obra Social.
- b) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo, convocar y presidir sus reuniones e intervenir en las deliberaciones.
- c) Aplicar sanciones disciplinarias al personal y disponer su remoción de acuerdo al régimen disciplinario aprobado por el Consejo Directivo de la Obra Social.
- d) De conformidad a las directivas emanadas del Consejo Directivo, disponer sobre los ingresos y egresos, llevando el inventario General de todos los bienes de la Institución.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos que se dicten en su consecuencia.
- f) Suscribir, conjuntamente con otros dos Consejeros que serán designados por el Cuerpo, todos los contratos, créditos, cuentas corrientes bancarias y/o cajas de ahorros que de alguna manera obliguen a la Obra Social.
- g) En caso de necesidad, para gestiones urgentes, podrá otorgar mandatos judiciales o especiales, dando cuenta de ello al Directorio en la primera reunión siguiente.
- h) Adoptar las medidas que siendo de competencia del Consejo Directivo no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la reunión siguiente al momento de la adopción.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 11º- Los recursos con que cuenta la Obra Social para su sostenimiento son los siguientes:

- a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al 6,5 % (seis coma cinco por ciento) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la U.N.R.
- b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al 3% (tres por ciento) de sus remuneraciones.
- c) Los recursos provenientes de las cuotas de los afiliados adherentes y voluntarios de conformidad a la reglamentación que se dicte.
- d) Las sumas que eventualmente se establezcan y deban abonar los beneficiarios, en concepto de coseguro, como prestación de servicios especiales o cualquier otro concepto que fije la reglamentación.
- e) Cualquier otro recurso ordinario o extraordinario de cualquier naturaleza compatibles con los fines de la Obra Social y su Estatuto.

ARTICULO 12°- El ejercicio económico financiero será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. En cada ejercicio se confeccionará la Memoria, Balance y los Estados Contables respectivos.

ARTICULO 13°- El patrimonio de la Obra Social estará conformado por:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza cuyo dominio adquiera por cualquier título o causa y los frutos o productos de dichos bienes, incluyendo donaciones, legados o subvenciones que se le otorguen.
- b) Los bienes de cualquier naturaleza que reciba la Obra Social de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 14°- La contabilidad de la Obra Social será llevada en forma legal adecuándose a las disposiciones del Código de Comercio y a las normas y técnicas profesionales en la materia. Finalizado el ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año, los Estados Contables deberán estar concluidos y elevados al Consejo Directivo dentro de los 120 (ciento veinte días) del cierre del ejercicio. El contralor estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por un representante de cada estamento elegidos por voto directo como los miembros del Consejo Directivo y un representante de la U.N.R designado por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior. Durarán dos años en sus funciones.

Deberá contratarse los servicios de una Auditoría Externa. Los estados contables deberán ser tratados por el Consejo Directivo dentro de los treinta días de su presentación, y se deberá a dar publicidad la Memoria, Balance y demás Estados Contables y la Resolución del Consejo Directivo.

CAPITULO VI AFILIADOS

ARTICULO 15°- Se establecen las siguientes categorías de afiliados: activos, adherentes, voluntarios y familiares.

ARTICULO 16°- Serán afiliados activos los agentes que revistan bajo relación de empleo o función pública de la U.N.R.

ARTICULO 17°- Serán afiliados adherentes los que han sido beneficiarios de la Obra Social, de acuerdo a la opción que las reglamentaciones otorgan.

ARTICULO 18°- Serán afiliados voluntarios todas las personas que así lo soliciten, y cumplan las reglamentaciones que al efecto se dicten.

ARTICULO 19°- Serán familiares quienes estén a cargo de titulares activos, adherentes o voluntarios de conformidad a la reglamentación respectiva.

ARTICULO 20°- La reglamentación establecerá las obligaciones de los afiliados en general, y las condiciones especiales de cada categoría, los requisitos para utilizar la Obra Social y el alcance de las prestaciones que se brindan a los beneficiarios.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 21°- La disolución de la Obra Social sólo podrá ser dispuesta por ley, o cuando por cualquier circunstancia sobreviniente, la Obra Social perdiera la totalidad o parte significativa de sus afiliados, y los cotizantes no garanticen la financiación de las prestaciones médico asistenciales dispuestas por la legislación vigente.

ARTICULO 22°- Resuelta la disolución de la Obra Social, el Consejo Directivo se constituirá como comisión liquidadora. La Resolución que disponga la disolución de la Obra Social será publicada por un día en el Boletín Oficial.

ARTICULO 23°- Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo, si lo hubiere, el remanente de los bienes será transferido en propiedad a la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 24°- El Consejo Directivo someterá a la autoridad de aplicación cualquier reforma necesaria del presente Estatuto.